

la extensión del primer ciclo de la educación infantil" para el cumplimiento de los compromisos especificados en esta Addenda.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de Melilla asumirá los costes, si los hubiese, de los honorarios de redacción de proyectos y estudio de seguridad, de dirección de obra y coordinación de seguridad, el del Control de calidad y Proyecto Eléctrico, que conllevan las actuaciones convenidas durante el curso 2009/2010.

CUARTO. Oferta educativa, instalaciones y condiciones materiales

Las escuelas infantiles que se pongan en funcionamiento al amparo de la presente Addenda deberán reunir los requisitos en cuando a instalaciones, condiciones materiales, número de alumnos por unidad y plantilla mínima que establezca la normativa vigente.

QUINTO. Instrumentación del pago y justificación del gasto.

El pago que el Ministerio de Educación hará efectivo a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad de Melilla en un plazo no superior a los treinta días después de la firma de la presente Addenda, para la realización de las actuaciones previstas, se formalizará conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad de Melilla deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado, comprometiéndose, como beneficiaria de la subvención, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente programa. El Gobierno de la Ciudad de Melilla deberá proceder a un adecuado control de la aportación económica recibida que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

SIXTO.

La presente Addenda tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.1 c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en su aplicación. En todo caso, las controversias que

puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación. Ángel Gabilondo Pujol.

Por la Ciudad de Melilla.

El Presidente de la Ciudad de Melilla.

Juan José Imbroda Ortiz.

Melilla 2 de febrero de 2010.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

298.- Con fecha 30 de diciembre de 2009 se ha firmado el Convenio de Colaboración que a continuación se transcribe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS.

Reunidos en Madrid, el día 30 de diciembre de 2009, el Sr. D. Ángel Gabilondo Pujol, Ministro del Departamento de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicio-